



## Jugar al fútbol con las manos\*

Eric Millard

Université Paris Ouest Nanterre La Défense, Paris

[eric.millard@u-paris10.fr](mailto:eric.millard@u-paris10.fr)

### Resumen

La metáfora del juego deportivo es frecuente en la Teoría del Derecho, pero el recurso a ella no ha sido sistemático. En este texto se aborda la cuestión de la perspectiva moral sobre las infracciones a las reglas a partir de esta metáfora, distinguiendo diversos casos de falta con la mano en el fútbol. Se concluye que una perspectiva moral puesta sobre estas faltas, en nombre del espíritu de juego no es posible ya que no existe espíritu de juego fuera de lo que sus reglas establecen efectivamente.

49

### Palabras clave

Teoría del Derecho, reglas del fútbol, Derecho y juegos, realismo jurídico, cognoscitivism

## Playing football with the hands

### Abstract

One can find in legal philosophy various analogies between Law and games, but those analogies are not systematically explored. This paper deals with moral judgements on offenses, from such analogy, and intends to introduce a distinction between different sort of offenses as hand in football game. The conclusion is that no moral judgement should be possible on the basis of the spirit of the game for there is no spirit of the game that is different of what is effectively established by the rules of the game.

### Keywords

Jurisprudence, laws of football, Law and games, juridical realism, cognoscitivism.

\* Traducido del francés por Edgardo Rodríguez Gómez. El texto corresponde a la ponencia presentada por el autor en el XVIIº Seminario Hispano-Italiano-Francés de Teoría del Derecho. 50º aniversario de *The Concept of Law. Balance de una Cultura Jurídica*, el 21 de octubre de 2011. Puede revisarse la versión original en *Documentos del evento*. Disponible en línea: <http://derechoyjusticia.net/es/evento/shift-d.html>. Revisado el 9 de diciembre de 2011.

Recibido: 12 de diciembre de 2012

Aceptado: 27 de febrero de 2012

## 1. La metáfora del juego para la Teoría del Derecho

La metáfora del juego, y particularmente la metáfora del juego deportivo, se halla a menudo en los escritos teóricos de los juristas o los filósofos del Derecho. Los teóricos del Derecho se sirven de ésta para una variedad de objetos, entre otros, identificar y caracterizar un sistema normativo, analizar su funcionamiento, analizar las modalidades de su comprensión, explicación o descripción y estudiar la cuestión de las relaciones entre sistemas normativos. Es, sin duda, este último aspecto el que concita también la atención de los juristas desde hace algunos años cuando tras la profesionalización de la práctica deportiva resulta indispensable apreciar cómo los ordenamientos jurídicos, nacionales o internacionales, se articulan con ordenamientos normativos no estatales: federaciones deportivas, comités olímpicos nacionales e internacional, Tribunal de Arbitraje Deportivo, etc.; por ejemplo, cuando se trata de las restricciones de acceso a las competiciones deportivas basadas en la nacionalidad o en la sanción por un comportamiento contrario a las reglas deportivas, como ocurre con el dopaje. Este aspecto no está exento de problemas teóricos, pero no es el que conduce prioritariamente a los teóricos del Derecho a la reflexión a partir de la metáfora del juego.

Entre los teóricos del Derecho que recurren a esta metáfora puede mencionarse a Hart, en *The Concept of Law*<sup>1</sup>, y Ross, en *On Law and Justice*<sup>2</sup>. Para Hart, la metáfora del cricket, y especialmente la del marcador (*scorer*), es frecuente para introducir en lo fundamental las cuestiones de la validez, la regla de reconocimiento y su dimensión social; así como para rechazar la hipótesis según la cual el Derecho puede ser, en la práctica, lo que decide el juez, del mismo modo como el cricket es distinto de la decisión discrecional del marcador (*scorer's discretion*). Si en el curso de un partido de cricket, el marcador se alejase demasiado de comúnmente admitido como los cánones del juego, no se trataría más de este deporte, sino de la simple discrecionalidad del árbitro. No se trataría más del mismo juego y probablemente, incluso, no sería un juego. Para Ross, cuya perspectiva teórica es criticada por la metáfora del cricket de la que se sirve Hart, la metáfora del observador del juego de ajedrez introduce la cuestión de lo que es el Derecho y la cuestión de la externalidad del observador. No es sino en referencia a las reglas que lo organizan que el fenómeno del ajedrez, que observa desde el exterior quien no juega, es un fenómeno; es decir, puede ser captado por el observador como el fenómeno “juego de ajedrez”: una práctica específica y organizada.

50

Existen, sin duda, innumerables aspectos ventajosos en el recurso a la metáfora del juego, incluso cuando el razonamiento por analogía no resulta siempre decisivo y sólo sirve para poner en evidencia variantes de problemas que cada teoría debe dilucidar directamente. No obstante, también puede uno inquietarse por ciertas dificultades o insuficiencias.

Una primera insuficiencia, en todo caso una primera curiosidad, se debe al análisis que hace Ross del fenómeno del Derecho, visto por analogía (ciertamente limitada) con el fenómeno del ajedrez. Virtualmente, en el juego del ajedrez, la necesidad de arbitraje, es decir, la presencia de una autoridad que no juega sino que toma las decisiones que orientan la partida, sanciona los incumplimientos de sus reglas, las interpreta y finalmente determina su resultado, es menos sensible. Aunque en ocasiones existen encuentros con árbitros, podemos convenir en que se trata de un juego que se desarrolla a menudo en un marco no oficial, sin más árbitro

<sup>1</sup> Existe traducción al castellano en Hart (2007) (Nota del traductor).

<sup>2</sup> Existe traducción al castellano en Ross (2005) (Nota del traductor).

que los propios jugadores. Ello haría, muy probablemente, difícil la adaptación de la analogía para que pueda introducirse en una Teoría del Derecho que hace de la efectividad de las decisiones de ciertas autoridades un elemento preponderante del funcionamiento del fenómeno jurídico, y permite su descripción.

Una segunda insuficiencia se debe, sin duda, a la débil capacidad explicativa de la analogía del cricket utilizada por Hart. Si la Teoría general del Derecho se considera idónea para hablar del Derecho, sin mayor precisión, quizá, que señalar que lo hace desde el derecho positivo, y más aún, si esas enseñanzas y conceptualizaciones deben permitir comprender todo sistema de derecho positivo y que éste sea comprendido por toda persona interesada por el derecho positivo en general, o por cualquier sistema de derecho positivo, entonces, indudablemente, la analogía ha sido mal elegida en la medida en que el cricket parece tender inexorablemente a permanecer hermético para toda persona que no haya sido impregnada por una cultura totalmente británica, como ocurriría quizá con un inglés respecto de la corrida o la petanca. Además, incluso si fuese atendible que Hart se hubiese preocupado en tratar un deporte que sus lectores primigenios comprendiesen, la razón nacionalista (o socio-cultural) no resulta determinante; muchos otros deportes de origen británico, y algunos de ellos -aparte del remo- incluso se practican en OXbridge, son más universales y, probablemente, más cercanos de lo que constituyen las relaciones sociales en el mundo real. De otro lado, es cierto que para el lector medio del continente, cualquiera que éste fuese, la analogía con el cricket presenta algo interesante: situarnos realmente ante un fenómeno del que nada sabemos y al que necesitamos comprender en su dimensión social (la regularidad de los comportamientos) y normativa (las reglas que los rigen). Uno de los proyectos factibles y útiles en la actual Teoría del Derecho sería reescribir sobre sus clásicos a partir de metáforas más comprensibles; por ejemplo, a partir de la analogía con un deporte universalmente extendido como es el fútbol.

Una tercera insuficiencia quizá resida en el hecho que, cualquiera fuese el juego elegido, la metáfora no ha sido llevada hasta sus últimas consecuencias. Sin duda es posible, tomando en serio la idea de que el juego es una representación ideal del Derecho y que su comprensión permite enfocar diversas cuestiones que son también de la Teoría del Derecho, introducir otras cuestiones además de las mencionadas. Una de éstas podría ser la referida a la perspectiva moral respecto de la violación de las reglas. Debo decir que es una cuestión que en sí misma poco me interesa, sin duda porque mi bagaje teórico, definitivamente no cognitivista, me lleva a pensar que la validez del Derecho no es una validez moral y que la violación de las reglas del Derecho es una cuestión a tratar sólo desde el punto de vista del ordenamiento jurídico. Pero la existencia de esta perspectiva moral no me parece contestable, incluso si, considerada desde un punto de vista metateórico, no esté fundada objetivamente.

## 2. La metáfora del fútbol en la Teoría del Derecho

En la vida universitaria hay momentos de grata convivencia cuando al margen de un encuentro de académicos nos reunimos en torno a una copa o una comida para discutir sobre distintos temas. Evidentemente, nuestras concepciones filosóficas se involucran en las discusiones, incluso cuando éstas se hallan en las antípodas de la Teoría del Derecho. He tenido la suerte y el placer de compartir en varias oportunidades tales momentos con el profesor Zenon Bankowski de la Universidad de Edimburgo, el doctor Claudio Michelin de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul y la Universidad de Edimburgo y el profesor Fernando Atria de la Universidad de Chile. Ineludiblemente, llegados a cierto punto de la conversación,



ésta se orientaba hacia el fútbol (era imposible que los cuatro coincidiésemos sobre otro deporte, como el cricket o el rugby) y resultaba tan animada que era usual considerar que debíamos discernir nuestros argumentos sobre esta cuestión. No somos, ciertamente, aficionados de los mismos equipos. Nuestros intereses académicos y concepciones filosóficas son, de hecho, diversas y hasta opuestas, por ejemplo, Zenon Bankowski sostiene acerca de la cuestión moral posturas radicalmente opuestas a las mías. Durante las pláticas, a las que en Francia denominamos *conversaciones de barra*, revivimos los partidos, comentamos sus acontecimientos y extraemos consecuencias; para algunos, morales, para otros, tácticas, y también, normativas. Como acostumbran los aficionados a este deporte, declarada nuestra admiración por ciertos jugadores y acciones, lo esencial de la conversación se centra en las faltas de jugadores y los errores de los árbitros. Es en este punto que el consenso grupal da paso sistemáticamente a los desacuerdos. Para algunos, entre los que se hallaba Zenon Bankowski que hacía de su portavoz, las faltas traducen, cuando se trata de un acto voluntario de los jugadores o testimonian un mal juicio del árbitro, no solo una transgresión contra las reglas del juego, sino también, y sobre todo, una falta moral contra el espíritu del juego; éstas bastarían para desvalorizar un resultado, debiendo promoverse una modificación de tales reglas para garantizar que las faltas deviniesen imposibles en los hechos. Cuáles deberían ser esas modificaciones no resulta siempre evidente: introducción del vídeo arbitral o, inclusive, de una vía a través de recursos una vez concluido el encuentro; no obstante, en cualquier caso, la existencia de dichas faltas debería permitir la anulación del resultado del partido, incluso invertir el resultado en beneficio del equipo perjudicado por la falta del jugador adversario o el error del árbitro. Para otros, de los que formo parte, todas esas faltas y errores son incidentes de juego que no podrían ser evaluadas sino en referencia a las reglas del juego, y forman parte de él: el espíritu del juego no es más que el contexto que construyen las reglas del juego, y no existe razón alguna que coadyuve a un cambio de reglas por el simple hecho que éstas pueden no ser respetadas por los jugadores o por el árbitro. Brevemente, Zenon Bankowski me reprochaba no tener una concepción moral del fútbol al aceptar la posibilidad de faltas, y yo le replicaba que al buscar modificar las reglas para excluir esta posibilidad (suponiendo que sea factible), él transformaría el fútbol en otra cosa que no sería tal deporte, otra cosa que, además, resultaría sobradamente aburrida.

Aparece claramente que detrás de estas posturas existe toda una serie de argumentos que son los mismos que nos permiten elaborar la Teoría del Derecho, y que marcan nuestras diferencias.

### 3. Las leyes del fútbol

Las reglas del juego de fútbol, llamadas *leyes del fútbol*, establecidas por la *International Football Association Board* (IFAB) que está compuesta a mitades por representantes de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y por representantes de las federaciones británicas, suman 17.

Ellas prevén explícitamente -leyes nº 5 y 6- la presencia de un árbitro y sus asistentes; asimismo, que las decisiones del árbitro sobre los sucesos ocurridos durante el encuentro son inapelables, excepto cuando según su discrecionalidad vuelva sobre su propia decisión mientras el encuentro no haya sido reanudado. Si una regla prevé (ley nº 12) el régimen de las faltas y comportamientos antideportivos, sólo se consideran las que están enumeradas (como el acto de tocar deliberadamente el balón con las manos, salvo en los casos que esté permitido), merecedoras, durante el partido, de sanciones también enunciadas (tiros libres directos o indirectos, penaltis, amonestación y expulsión).

Junto a las reglas del juego se previó un código disciplinario elaborado por la FIFA; dicho código, sin embargo, carece de efectos sobre el juego en sí, sancionando ciertos comportamientos o actitudes, individuales o colectivas, en el curso de un encuentro o fuera de él. Precisando, cuando esas sanciones se refieran a hechos de juego durante un partido, carecen de efectos sobre aquel encuentro en cuyo desarrollo se produjeron: suspensiones de jugadores o estadios para el futuro, multas, exclusiones, etc.

A diferencia de lo que ocurre con el cricket tan querido a Hart, y cuya versión actual de las *Leyes del cricket* dispone en su preámbulo que “El cricket es un juego que debe gran parte de su enorme atractivo al hecho de que no solo se juega según sus propias normas, sino que se juega también respetando el Espíritu del Juego. Cualquier acción que viole este espíritu daña al propio juego. Los capitanes son los máximos responsables de asegurarse de que se respeta el juego limpio<sup>3</sup>”, no hay en las *Leyes del fútbol* referencia al espíritu del juego, por tanto, no existe fundamento para una sanción por transgresión éste. La Ley n° 18, a menudo invocada equivocadamente para indicar que el árbitro debería no solamente hacer respetar las 17 leyes dictadas, sino también el espíritu del juego, no es, simple y llanamente, una regla positiva del juego de fútbol.

#### 4. Jugar con las manos según el espíritu del juego

Entre las faltas clásicas que concitan los comentarios de los aficionados al fútbol figuran, desde luego, las cometidas con la mano. El fútbol, como su nombre indica, se juega principalmente con los pies y, eventualmente, con otras partes del cuerpo pero no con las manos. Las leyes del fútbol prevén, no obstante, situaciones en las que el balón puede ser (o debe ser) tocado con las manos; por ejemplo, durante un saque de banda el balón debe ser lanzado con ambas manos (ley n° 15), y el portero puede en su área de meta, bajo ciertas condiciones, tocar o atrapar el balón con las manos. Por tratarse del fútbol, la falta con la mano suele considerarse, dejando a un lado los actos con violencia, como la más inaceptable, la más contraria al espíritu del juego. Asimismo, e indudablemente atendiendo a lo que hoy resulta el fútbol -al menos en su versión mediatizada (más que un deporte, y uno profesional, una pasión, una religión, también con sus séquito de desbordes, de violencia, de nacionalismos, de intereses financieros, etc.)-, es sobre este tipo de falta, cobrada o no, donde a menudo se concretan los juicios más severos; y ello, cualquiera que haya sido la forma en que se produjo y la sanción o la no sanción de la misma. También contra este tipo de falta se pronuncia Zenon Bankowski, aunque sus palabras son más mesuradas que ciertas declaraciones de los aficionados. Su argumento es el siguiente: una falta con la mano, incluso si ha sido sancionada durante el partido por el árbitro, y con mayor razón si no lo ha sido, desnatura el propio juego a partir del momento en que tiene una influencia determinante en el encuentro; por ejemplo, al favorecer que un equipo anote un gol o no pueda marcarlo es moralmente inaceptable pues resulta contraria al propio espíritu del juego. El fútbol es un deporte en el que se hace uso de los pies (y de la cabeza) para anotar más goles que el adversario, desde el momento en que al jugar con las manos ese resultado se alcanza, no se trata más de fútbol. Un argumento que podría no estar desligado de las propuestas de Gustav Radbruch, que una gran parte de la Teoría del Derecho actual, Robert Alexy principalmente, asume: un Derecho especialmente injusto no es Derecho.

<sup>3</sup> Para la versión en español de The Laws of Cricket, puede verse Marylebone Cricket Club (2011) (Nota del traductor).



## 5. Jugar con las manos según las reglas del juego

El escenario se presentan algo más complicado como consecuencia de los problemas a los que remite la metáfora estudiada en la Teoría del Derecho: la cuestión de la transgresión de la regla jurídica y la de la respuesta del sistema, tanto en la sanción del comportamiento como en la evolución de las reglas. No es cierto, en absoluto, que todas las faltas cometidas con la mano -incluso limitando el examen a aquellas que fuesen determinantes en el resultado de un partido de fútbol- planteen los mismos problemas (si se estima que exista alguno) y que éstos tengan, por ende, una misma significación que conlleve los mismos juicios, sean morales o normativos. Por el contrario, considero que puede distinguirse fácilmente situaciones diferentes a partir de tres acontecimientos, de los cuales al menos dos son reales (el primero quizá es legendario, ningún historiador ha confirmado que sucediese en realidad): a) la mano (supuesta) de William Webb Ellis, en noviembre de 1823, en un partido de fútbol en la ciudad de Rugby, en Inglaterra; b) la mano de Thierry Henry en el Stade de France, el 18 de noviembre de 2009 (una versión más reciente, y quizá menos elegante, en la secuela de la “mano de Dios<sup>4</sup>” de Diego Armando Maradona durante el mundial mexicano de 1986); y, finalmente, c) la mano de Luis Suárez, el 2 de julio de 2010 en el mundial de Sudáfrica.

### a) La falta con la mano de Webb Ellis, creadora de un nuevo deporte

Según la leyenda del rugby, el deporte surgió un día de noviembre de 1823 cuando en un partido de fútbol un joven estudiante del colegio de Rugby se apoderó del balón con las dos manos y corrió para depositarlo en la meta; es decir, tras la línea que delimita el terreno de juego. Las razones que llevaron a Webb Ellis a actuar de esa manera nos siguen pareciendo bastantes oscuras: tal vez haya pensado que era más fácil anotar así; quizá encontraba este gesto más elegante desde un punto de vista estético; posiblemente desde su concepción de la razón un deporte practicado por seres humanos debía movilizar todos sus miembros, bajo pena de ser, como dicen en Francia los aficionados al rugby respecto del fútbol, un deporte de mancos; o acaso consideraba que el juego que practicaba era simplemente aburrido. Con todo, eso es lo que hizo Webb Ellis según la leyenda. A ciencia cierta, desconocemos lo que era el fútbol en 1823, y sus reglas no fueron codificadas por Ebenezer Cobb Motley hasta 1863, cuarenta años después de que ese hecho supuesto se hubiese producido. Puede apreciarse también en el Museo Guggenheim de Nueva York un hermoso cuadro del inocente pintor francés Henri Rousseau, pintado en 1908 y titulado *Les joueurs de football*, en el que la posición corporal de los jugadores, junto a la del balón, parecen indicar que se juega al fútbol... con las manos. Pero no debería ser objetado por nadie que lo que narra esta leyenda es que el rugby nació de una falta cometida en otro juego; y que lo que debía ser considerado una transgresión según las reglas de tal juego, se convirtió en un mito fundador para el nuevo, hasta tal punto que el trofeo entregado al vencedor de la final de la Copa del Mundo de rugby lleva el nombre de Webb Ellis, el mismo que cometió la infracción.

Lo que podemos imaginar fácilmente, más bien, es que el acto cometido por Webb Ellis, más que una falta de mano según las reglas del fútbol, es en todo caso la expresión de un rechazo a dicho juego. La tumba de Webb Ellis en Menton está, por lo demás, adornada con este epitafio: “William Webb Ellis, quien con un fino desprecio por la reglas del fútbol, como era jugado en su época, fue el primero en tomar la pelota en sus brazos y corrió con ella, originando así la característica distintiva del juego de rugby<sup>5</sup>”. En un momento indeterminado, el acto se vio

<sup>4</sup> En español en el original (Nota del traductor).

<sup>5</sup> Traducción al español de Luis F. Delgado (1983: 65) (Nota del traductor).

conferido de un alcance mayor, y otros jugadores, provenientes o no del mismo juego de fútbol, le hallaron interés por las razones más diversas y elaboraron a partir de este hecho fundante, reglas para establecer y organizar un nuevo deporte que se denominó rugby; coger el balón con la mano no constituía una falta según esas nuevas reglas, no más que el hecho de entrar en contacto violento con los adversarios en ciertas condiciones (vedado por las reglas del fútbol); se decidió, además, cambiar la forma del balón e instituir reglas que no tendrían, en general, ningún sentido para el fútbol, como la obligación de no enviar con la mano el balón hacia la línea de meta contraria (ello no tendría ningún sentido puesto que evidentemente el hecho de coger el balón con la mano resultaba ya en general prohibido).

Personalmente, encuentro que esas reglas, y el juego que instauran, son muy superiores a las del fútbol, así, las que conciernen a su arbitraje son a todas luces mejores: el árbitro puede expulsar temporalmente a un jugador, recurrir a un vídeo arbitral para determinar lo que realmente ha ocurrido, invertir el beneficio de una sanción si el equipo que se beneficia tiene un comportamiento antideportivo (si se toma la justicia por su mano, principalmente), puede también sancionar a un equipo penalizado que protestase desplazando en su perjuicio el lugar de una sanción en su contra, conceder igualmente un *try penal* si el equipo que defiende impide marcar mediante faltas notorias al equipo que ataca (es decir, hacer como si el equipo que ataca hubiese marcado y concederle los puntos que no ha anotado); puede inclusive no sancionar una falta si el equipo que la ha sufrido obtiene una ventaja, luego, si esa ventaja no se confirma, volver a la falta; sobre todo debe, a diferencia del árbitro de fútbol, justificar todas sus decisiones, y comunicarse de manera permanente con todos los jugadores para advertirles que pueden ser sancionados, y que serán sancionados si no rectifican su conducta o posición (una manera de entender ese gran misterio del fuera de juego, principalmente).

55

Pero esto no es más que la manifestación de mis preferencias, cuando resulta claro que el fútbol es un juego con sus reglas, y el rugby, otro juego, con las suyas. Allí se halla el significado del gesto de Webb Ellis: instituir una ruptura mediante un acto que, siendo falta para el fútbol, rechaza las reglas de ese juego para instaurar otro radicalmente diferente en su contenido. Una revolución que hace de aquello que el sistema antiguo juzgaba transgresor, históricamente, una primera constitución.

Son cuestiones de esta índole las que están presentes también cuando hablamos de revolución política, pacífica o no, y de acto constituyente. En la mayoría de los casos resulta verosímil que el acto constituyente sea también, en vista de las reglas que rechaza, una falta, pero no lo es para las reglas que instituye. Las revoluciones inglesa, americana o francesa, de la época moderna, así como todas aquellas que han tenido lugar hasta las revoluciones árabes, conocen tal ambivalencia; y es esta ambivalencia la que traduce una ruptura entre los dos sistemas hasta el punto que no puede afirmarse que uno dé continuidad al otro tras modificar, simplemente, el contenido de las reglas que contenía el primer sistema. Tales actos no tienen un significado transgresor en sí, y es ésta la razón por la cual una perspectiva moral dirigida sobre ellos no puede ser una perspectiva correcta, ya que carecen de significado normativo salvo si están en relación con un sistema que señala al respecto su validez o invalidez (lo cual deja abierta la cuestión de su validez moral, por ejemplo, bajo el punto de vista de un sistema moral dado); por supuesto, normalmente el nuevo sistema hace desaparecer al antiguo si es eficaz, y se distingue al antiguo y al nuevo como sistemas de Derecho. Es aquí cuando la analogía con el deporte conoce sus límites. El rugby no hizo desaparecer el fútbol, y el propio rugby fue rechazado cuando las universidades americanas en 1876



adoptaron las reglas compartidas para practicar un juego en común, mientras que anteriormente los encuentros celebrados consideraban dos medios tiempos, uno jugado según las reglas del fútbol, y el otro, según las del rugby; enseguida aparecería el *fútbol americano*, donde se juega, inclusive más que en el rugby, con las manos. Si esos sistemas pueden coexistir es que ninguno pretende la soberanía que decimos caracteriza a los sistemas de Derecho, en cualquier caso el estatal. No obstante, cuando en un país se llega a la secesión y se instituye un nuevo estado soberano, la analogía no resulta totalmente desprovista de sentido.

No sabemos tampoco cuál fue la reacción del árbitro frente al gesto de Webb Ellis, ni la de los otros jugadores o de los espectadores. En todo caso, lo que debería estar claro es que si el rugby no es el fútbol, ello no es consecuencia de una acción del árbitro que habría abusado de su discrecionalidad. Son los mismos jugadores quienes rechazaron las reglas y al árbitro que esas reglas instituían, para establecer otras. Dudo que al respecto se pueda hablar de democracia. Webb Ellis actuaba solo quizá, y es probable que hubiese de esperarse algún tiempo para que otras personas den a su gesto un significado constituyente; es decir, una eficacia, como ocurrió con la *Federación inglesa de rugby* que estableció las primeras reglas en 1871, remplazadas más tarde en 1886 por la *International Rugby Board* (IRB), una vez que se admite que no se podía jugar a este deporte si las reglas no eran comunes (de 1871 a 1886, las diferentes federaciones británicas dictaron sus propias reglas que dieron lugar a diferendos que no podían solucionarse según tales reglas cuando los equipos pertenecientes a diferentes federaciones se enfrentaban). Dudo incluso que sea de interés relacionar, desde un punto de vista teórico, la aparición de este nuevo juego a dicho carácter democrático. Pero lo que nos permite hablar del rugby como de un juego diferente al fútbol se debe esencialmente a que éste se practica según sus reglas, y las decisiones tomadas por las autoridades instituidas por las mismas producen efectos; por ejemplo, al consagrar a un equipo campeón del mundo de rugby y otorgarle el trofeo Webb Ellis.

### **b) La falta con la mano de Thierry Henry y el “error” arbitral**

El 18 de noviembre de 2009, en el Stade de France en Saint-Denis, periferia de París, la selección de fútbol de Francia jugaba el partido de vuelta de las eliminatorias de clasificación para la Copa del Mundo de 2010, a celebrarse en Sudáfrica, contra el equipo de la República de Irlanda. Francia había ganado el partido de ida en Dublín, 0-1, esta vez los irlandeses anotan un gol durante el encuentro. Correspondía jugar, en consecuencia, tiempo suplementario. En la prolongación, Thierry Henry, tras tocar el balón con la mano, lo pasa a William Gallas quien anota en el pórtico de Irlanda. El árbitro del encuentro no sanciona la mano de Henry, el gol se da por válido, el equipo irlandés es eliminado y el de Francia se clasifica para la Copa del Mundo en Sudáfrica, donde vivirá los momentos más vergonzosos de su historia. Los vencedores no son siempre quienes merecen la victoria.

Vuelve a manifestarse entonces el tipo de falta con la mano que incomoda a los aficionados del fútbol, y vuelve a manifestarse un fallo de arbitraje que exaspera. Pero, en este caso, es el supuesto error del árbitro que resulta especialmente determinante en relación con la falta cometida en sí misma, lo cual conduce en ocasiones a señalar que las reglas no se respetaron porque la falta con la mano no fue sancionada. No obstante, resulta claro que el supuesto error arbitral sólo adquiere real significación en función de la configuración del sistema. Las decisiones del árbitro según las leyes del fútbol no requieren ser justificadas y son indiscutibles. El árbitro adopta su decisión sólo en función de lo que ha visto o de las informaciones que le transmiten sus asistentes (no hay vídeo arbitral para



ayudarle), no tiene que justificar sus decisiones y solo él puede dar marcha atrás en una de ellas en tanto el juego no haya sido reanudado (ninguna apelación es posible). Esta además ha sido la posición de la FIFA, que respecto de la mano de Thierry Henry inmediatamente señalaba: "Ningún otro texto jurídico permite a la Comisión sancionar un hecho que no haya sido advertido por los oficiales de partido<sup>6</sup>". Asimismo, la misma organización reconocía que lo que podía plantear problemas no era la falta con la mano pues su Comité Disciplinario dispuso el 18 de enero de 2010 que "una mano no puede ser concebida como una infracción seria, tal y como estipula el artículo 77 del Código Disciplinario de la FIFA<sup>7</sup>", justificando, en lugar de una revisión del resultado, una sanción para el futuro del jugador. La decisión del árbitro de conceder el gol es válida desde el punto de vista de las reglas del fútbol, y la falta con la mano del jugador ha sido válidamente apreciada por el árbitro.

Conocer las razones que llevaron al árbitro a validar el gol es imposible: ni las razones oficiales, que no tiene que darlas, ni las razones reales, para las que sería necesario acceder a métodos de investigación psicológica que se nos escapan. ¿Quizá no vio la mano?, ¿tal vez juzgó que era involuntaria y que no debía por tanto ser sancionada?, ¿posiblemente consideró que era justo no sancionar esa transgresión para compensar un acto previo que él mismo no sancionó con un penalti, debido a una falta cometida por un jugador irlandés sobre un jugador francés minutos antes?, ¿o quién sabe si estaría cansado o parcializado? Nadie lo sabe ni lo sabrá jamás, lo cual es, sin duda, poco importante ya que no se derivaría de ello la validez de su decisión. Todas las decisiones del árbitro, según las reglas del fútbol, son por definición válidas, pero esta validez está evidentemente limitada a los efectos que las reglas del fútbol le otorgan.

57

Hablar de un error de arbitraje, en consecuencia, conlleva plantear una perspectiva moral sobre aquello que hace el árbitro. Una perspectiva moral que, además, está lejos de ser unánime (por lo menos en el caso de Thierry Henry, en resumidas cuentas, el árbitro ha sido poco criticado). Así lo sugiere el filósofo francés Michel Serres (a propósito de los árbitros de rugby, criticados públicamente por el internacional francés Sébastien Chabal, lo que se ha considerado por la Federación Francesa de Rugby como una falta disciplinaria que justifica varios meses de suspensión del jugador): "El árbitro se equivoca en todo momento pero es necesario para el juego. Y evidentemente a partir de tal hecho es indispensable, incluso si se equivoca."<sup>8</sup>

Ciertamente, esta cuestión no hace más que graficar un problema mayor que reside en la aplicación de las reglas de un sistema normativo por las autoridades que las reglas de tal sistema instituyen para este fin. Por supuesto, se podría sostener que las reglas del fútbol son en cierta medida insuficientes ya que no obligan a dar razones para una decisión y no permiten volver sobre la adoptada; sin embargo, ese argumento no resulta decisivo. La exigencia de dar razones no obliga a proporcionar las que resultan verdaderas (razones verdaderas o razones legítimas). Incluso, si fuese posible volver sobre una decisión después de un partido (apelación), o durante éste (vídeo arbitral), habrá siempre un momento en que la decisión será soberana; es decir, que no se podrá volver sobre ella, pese a que algunos lo deseen. Sin este proceder jamás se lograría una decisión. La existencia de una apelación complejiza el mecanismo de la decisión, y puede conllevar el beneficio de la pluralidad de exámenes y miradas, pero no garantiza que éstas sean

<sup>6</sup> La traducción al español aparece en El País (2010) (Nota del traductor).

<sup>7</sup> Ídem. (Nota del traductor).

<sup>8</sup> Entrevista en el diario *Midi Olympique* (2011).



diferentes (ya que pueden proceder también de una interpretación de los hechos, o ser a su vez parciales, especialmente). Por otra parte, la admisión de esta mirada verificadora plantea serios problemas; está claro que todos los jugadores adaptan las estrategias en función de la realidad en el terreno. Un equipo que controla el marcador no juega de la misma forma que un equipo que lo tiene en contra. Reescribir el partido una vez que ha terminado, para validar o invalidar goles, no se circunscribe a la mejora del respeto de las reglas sino que transforma el propio juego. Habría que jugar como si se ignorase todo el tiempo el marcador, al no ser éste definitivo. Quizá este nuevo juego resultaría más interesante, pero no se trataría de fútbol.

En los hechos, el tipo de problemas que pone en evidencia la mano de Thierry Henry es bastante frecuente en el fútbol, y respuestas como la del árbitro también. La “mano de dios” permitió a Argentina eliminar a Inglaterra en la Copa del Mundo, acceder a la final y ganar el título, y saldar quizá también problemas que van más allá de lo futbolístico; es cierto también que el segundo gol de Maradona en dicho encuentro, denominado el “gol del siglo”, pudo inducir a los aficionados del juego bonito a no juzgar con demasiada severidad la falta con la mano que ensombrecía el primero. Leo Messi llevó al extremo la imitación de Maradona cometiendo la misma falta en un partido Barça-Espanyol en 2007; algo que Sergio Agüero había hecho algunos meses antes con el *Atlético de Madrid*. Virtualmente, el mismo tipo de problemas pueden encontrarse también en el Derecho: las reglas no son respetadas y las autoridades no sancionan necesariamente las infracciones, con las consecuencias que de ello se derivan.

La mano de Thierry Henry ha dado lugar a innumerables reacciones y comentarios, entre las que no han faltado las provenientes de las altas autoridades de las repúblicas francesa e irlandesa. El sentimiento mayoritario en los dos países fue que Henry hizo trampa, y la clasificación de Francia constituía un robo y era injusta. Un lenguaje que muestra bien un juicio moral. Comparto ese juicio, siendo consciente que tal juicio sólo expresa mi reacción emotiva con relación a aquello que me gustaría que fuese el fútbol. El mismo Thierry Henry, después del partido, reconoció haber cometido una falta y consideraba equitativo que el partido volviera a jugarse: “Naturalmente estoy incómodo con la manera en que ganamos y lo siento muchísimo por los irlandeses, que merecían ir a Sudáfrica<sup>9</sup>”. No obstante, ninguno de esos juicios conlleva efectos, como la FIFA lo ha reconocido acerca del resultado. La validez de la decisión no depende de su carácter justo o injusto, sino simplemente de su efectividad, y es efectiva porque el sistema de reglas hace que produzca efectos. ¿Qué debía hacer Thierry Henry para comportarse moralmente? Sin duda -según aquellos que sostienen tal juicio sobre su acción- que confiese la falta espontáneamente, que pare de jugar una vez que la mano fue cometida sin hacer pase alguno, que entregue el balón al adversario o que lo ponga fuera del terreno de juego, o, finalmente, que señale su propia mano al árbitro antes que éste ordene la reanudación del encuentro tras haber indicado que validaba el gol. Aún así, hubiese sido necesario que el árbitro, ante tal situación, le atendiese y no considerase que la falta con la mano hubiese sido involuntaria. Sin embargo, ese comportamiento no es hipotético. En 2005, en un partido Roma-Messine, Daniele De Rossi marcó con la mano un gol que el árbitro dio por válido. De Rossi había reconocido su falta antes que el colegiado ordenase la reanudación del juego, ciertamente quizá bajo la presión de las protestas de los jugadores de Messine, y la decisión fue revocada invalidándose el gol. Puede fantasearse, en este punto, que el fútbol sea practicado exclusivamente por deportistas que tengan como exigencia

<sup>9</sup> La traducción al español aparece en RFI español (2009) (Nota del traductor).

un comportamiento moral, de otro lado, si ese fuese el caso, es probable que no hubiese necesidad de un árbitro, ni de un sistema normativo dinámico.

### c) La falta con la mano de Luis Suárez y la acertada actuación arbitral

El partido disputado entre Ghana y Uruguay, el 2 de julio de 2010, durante los cuartos de final de la Copa del Mundo de Sudáfrica es uno de los encuentros más interesantes de los últimos años, tanto por la intensidad del juego -y un ambiente increíble- como por el problema planteado por la falta con la mano cometida por Luis Suárez, que resultaría decisiva para el resultado final. Los ghaneses, en el primer período, marcaron un tanto y los uruguayos igualaron en el segundo.

Tratándose de un partido eliminatorio, era indispensable que saliese un vencedor, jugándose en consecuencia el tiempo suplementario en el que no hubo goles pese a una mayor presión de los ghaneses. Los africanos iban al ataque y en el minuto 120, segundos finales del último tiempo suplementario, el futbolista ghanés Dominic Adiyiah golpea con la cabeza el balón que va en dirección de gol cuando el guardameta de la *celeste*, Muslera, no podía detenerlo. Luis Suárez, atacante uruguayo, en posición de último defensor sobre la línea de meta, hace uso de ambas manos impidiendo que la pelota penetre en la portería.

La falta es evidente para todo el mundo, y el árbitro adopta dos decisiones previstas en el reglamento del fútbol: 1) Suárez ha evitado una ocasión de gol manifiesta al tocar deliberadamente el balón con la mano, una acción a la que corresponde la expulsión dispuesta contra Suárez, y 2) La falta cometida en el área de meta es retribuida con un penalti concedido a favor de los ghaneses. Por el contrario, y siempre conforme con las leyes del fútbol, el árbitro no pita el gol puesto que el balón no ha ingresado en redes uruguayas.

Los uruguayos no objetan ninguna de las decisiones y Suárez deja el terreno entre lágrimas; sin embargo, Asamoah Gyan, que dispara el penalti para Ghana, no logra anotar el gol y el balón es rechazado por el travesaño. Final del tiempo de juego, los ghaneses han desperdiciado la ocasión de ir a las semifinales y es necesario proceder, para el desempate, a una serie de cinco tiros al arco. Los uruguayos convierten 4, los ghaneses 2, y son los uruguayos los que prosiguen en la competición (serán eliminados en las semifinales por Holanda).

Indudablemente, resulta imposible conocer, una vez más, las razones que llevaron a Suárez a utilizar la mano: ¿Fue por un reflejo o por cálculo? Sin duda, es también imposible saber por qué Gyan dio con su disparo en el travesaño: ¿Fue resultado de una sobreexcitación y una falta de concentración ante un final de partido inédito, o puro azar, esa pretendida incertidumbre gloriosa del deporte?; sin embargo, puede suponerse que tal encadenamiento de circunstancias pudo tener efectos sobre la concentración y confianza de los cinco jugadores de los equipos que participaron en la serie de disparos al arco: los ghaneses dudando y repitiendo su ocasión perdida, los uruguayos, bastante afortunados, sintiéndose más confiados.

Lo que parece difícil de contestar, especialmente, incluso, por quienes piensan que las reglas en general, y las del fútbol en particular, preexisten a su empleo por el juez o el árbitro, es que este último adoptó la decisión adecuada según el reglamento para sancionar la mano de Suárez: apreció que la mano era intencional (deliberada), y no se detuvo a pensar si era un reflejo, para extraer todas



las consecuencias compatibles con las reglas del juego en beneficio del equipo que tuvo la ocasión del gol evitado por la mano de Suárez.

De ese modo, a diferencia de la mano de Webb Ellis, no existe ninguna intención en el gesto de Luis Suárez de desprestigiar las reglas del fútbol; y, a diferencia de la mano de Thierry Henry, nadie puede sostener la existencia de un error arbitral por no haberse sancionado según las reglas. Estamos ante un caso típico donde las reglas funcionaron de la forma prevista según el sistema: ellas producen exactamente los efectos que enuncian. Un caso que debería hallarse con frecuencia en todo sistema normativo donde una autoridad del sistema sanciona el comportamiento de un actor de la manera prevista por las propias reglas del sistema. Incluso los más formalistas no deberían tener razones para quejarse.

Evidentemente, las circunstancias del partido eran especiales. Aparece con claridad que Suárez fue expulsado de un encuentro cuando quedaban apenas unos segundos de juego, que no proseguirá incluso luego de que el penalti de Gyan fuese lanzado. La sanción puede parecer ineficaz al no afectar a la *celeste* en este partido eliminatorio para obtener la clasificación, privando solamente al equipo uruguayo de la posibilidad de hacer participar a Suárez en la serie de penaltis tras el final del encuentro, algo incomparable con la ventaja que obtiene un equipo tras la expulsión, en medio del partido, de un adversario. Sin embargo, la sanción no es más que la consecuencia de la falta que irrumpe en el último minuto del partido. A todas luces, los ghaneses no han convertido un penalti cuando, restando apenas algunos segundos de juego, resultaba decisivo y les hubiese dado la victoria; pero, por otra parte, nadie ha objetado que dicho penalti fuese disparado correctamente y que el tirador ghanés fuese incapaz de hacer ingresar el balón en el pórtico.

Las reacciones al terminar el encuentro fueron, en general, muy severas en relación con la clasificación de Uruguay y la mano de Luis Suárez. La comparación con la mano de Thierry Henry fue a menudo planteada, concluyéndose que se trataba en los dos casos de un mal gesto, de un ardid idéntico, conducente al robo del resultado. Más aún, las expresiones de gozo de Suárez después que Gyan fallase el penalti, y luego, tras la calificación de Uruguay, fueron vistas como contrarias al espíritu del juego, mientras Thierry Henry habría tenido la elegancia de reconocer su falta y pedir excusas por el resultado. Además, muchos son los que han considerado que la sanción (expulsión y penalti) fue demasiado leve, ya que se reconocía que sin dicha falta con la mano, Ghana hubiera anotado y se hubiese clasificado, mientras que debido a la falta, la selección de Ghana no marcó y fue eliminada. La sanción no reparaba el perjuicio.

Hay al menos dos diferencias, que no son mínimas, entre la mano de Thierry Henry y la de Luis Suárez. La primera se debe a que la mano de Henry no fue sancionada de conformidad con los enunciados válidos del fútbol; incluso si no considero que tales enunciados sean normas, y si pienso que sólo son normas en función de su aplicación efectiva por los árbitros, más aún, incluso si estimo que lo que se denomina error de arbitraje simplemente constituye los efectos válidos de lo que el sistema pone en marcha (lo que decía Serres en cierta manera), puedo comprender que, desde otro punto de vista, se hable de error de arbitraje. La mano de Luis Suárez fue sancionada, en lo que le respecta, de conformidad con los enunciados válidos del fútbol y no veo aquí ninguna aproximación que permita hablar de error arbitral. La segunda se debe a que si Thierry Henry hubiese tenido un comportamiento moral; es decir, ajustado al *fair play*, al espíritu del juego, se hubiese comportado quizá como lo hizo De Rossi, señalando su falta al árbitro antes de que el juego se reanude; reconocer su falta y pedir excusas una vez que se sabía que las consecuencias favorables de la misma se habían alcanzado y no

podían ser cuestionadas, no me parece necesariamente moral, si entendemos por moral el *fair play* y el espíritu de juego. De otro lado, si Suárez mostró su júbilo al ver que la falta cometida y por la que su equipo fue sancionado no estaba sujeta, atendiendo a las circunstancias del encuentro, a consecuencias desfavorables, ¿resulta eso inmoral? Si se aplican los mismos criterios usados para Henry, es decir, contribuir al *fair play* y respetar el espíritu del juego consiste en procurar no sacar ventaja de la comisión de una falta que no fue sancionada, por ejemplo, al reconocerla espontáneamente, evidentemente, Suárez no cae bajo ese supuesto ya que justamente su falta fue sancionada; luego, si Uruguay sacó ventaja de la falta cometida, no fue porque ésta se le hubiese escapado al árbitro, sino porque constituye la sanción de la falta según las reglas del juego y las circunstancias del partido, es decir, en función de lo que precisamente es el juego cuyo espíritu pretende ser salvaguardado. Tampoco veo allí por qué el júbilo manifestado por Suárez resulta inmoral. Pero, incluso si ese fuese el caso, no es lo que hace Suárez en el partido (una falta contra las reglas del juego) lo que resulta inmoral, sino el hecho (luego del partido, consecuentemente sin relación con los hechos a los cuales las reglas del juego se aplican) de regocijarse de ello. En tal caso, lo que debería ser considerado moral resulta no solo del hecho de no escapar de las consecuencias de su falta, sino, sobre todo, del hecho de no cometerlas. Una exigencia moral que es quizá difícilmente compatible con toda forma de vida colectiva. Y ciertamente también con la noción de juego. Lo que sería paradójico al tratarse de un supuesto espíritu del juego.

He declarado no saber lo que animó el actuar de Suárez. Es muy probable que se haya tratado de un simple reflejo, lo que excluye, evidentemente, considerar la moralidad o inmoralidad de éste. Admitamos la interpretación más severa, que se trata de un cálculo que le hace comprender que utilizar la mano en ese momento es el único medio para impedir la eliminación inmediata de su equipo (al evitar el gol, que sin la mano estaría irremediablemente marcado cuando no quedaba más tiempo para el juego), arriesgar una eliminación indirecta si el penalti es transformado, pero dejar una oportunidad para que el adversario falle su disparo o el portero uruguayo ataje el tiro, y luego, finalmente, atreverse a ganar el partido si tras la falta con la mano y el penalti fallado, los tiradores uruguayos tienen más éxito que los tiradores ghaneses. En suma, un cálculo que parte de una hipótesis racional: no utilizar la mano es la eliminación segura, utilizarla es la única posibilidad de ganar el partido. Un cálculo que, por supuesto, no se aleja de los que condujeron a economistas como Gary Becker a desarrollar el Análisis económico del Derecho. Antes que Becker, numerosos filósofos y teóricos del Derecho pusieron en evidencia este punto, sin compartir necesariamente los presupuestos del Análisis económico del Derecho. Becker sugiere que esas formas de cálculo se le ocurrieron al participar en una entrevista de trabajo en la Universidad de Chicago, cuando debía elegir entre aparcar su coche en un estacionamiento regular, alejado de la universidad, con el riesgo de llegar tarde y no poder participar de la entrevista, o estacionarlo de manera ilegal frente al inmueble donde ésta se desarrollaría y así participar en la cita llegando puntual. No sé si Gary Becker buscó espontáneamente un policía antes o después de la entrevista para mencionar su falta y pagar la multa, lo que hubiese convertido probablemente su comportamiento en moral, según algunos; pero sé que tomó una decisión a partir de un análisis de la situación, teniendo en cuenta el punto de vista normativo, así como otros puntos de vista, para establecer que, en atención de sus intereses, era más conveniente arriesgarse a pagar una multa y ser profesor en la Universidad de Chicago, y más tarde Nobel de Economía, que arriesgarse a no conseguir el puesto al procurar no transgredir la ley.



## 6. A modo de conclusión

Las faltas de Suárez o Gary Becker son de las más interesantes. No constituyen ni un desprecio del sistema normativo, como la falta de Webb Ellis, ni imperfecciones de tal sistema en el empleo de las reglas que establece debido a la discrecionalidad del árbitro, como habría ocurrido, según algunos, con la mano de Thierry Henry. Son faltas para el sistema normativo y son sancionadas por éste; pero esas normas que sancionan son recursos o exigencias para los actores. Es a partir de ellas que pueden elaborarse estrategias por aquellas o aquellos cuyos comportamientos estén regulados por dichas normas.

Michel Troper (2006) apunta al respecto, a propósito del análisis de las constituciones: *“sería absurdo pretender que una constitución no ejerza influencia alguna en los comportamientos, no obstante, no debe confundirse la naturaleza de esta influencia que no proviene de la obediencia a los principios y las reglas que hay en ella sino de estrategias que incita a adoptar. Cada una de las autoridades que instituye y habilita a adoptar cierto tipo de decisiones, debe prever los comportamientos de los demás y elegir, en consecuencia, el contenido de sus acciones. Es la constitución, al distribuir las competencias, la que determina las estrategias y así el estilo de la acción política”* (Troper, 2006: 17).

Puede sostenerse una perspectiva moral acerca de una acción o una decisión que evalúa una acción (un juicio), a condición, por supuesto, de disponer de normas morales. Pero es probable que esa acción y su evaluación no se hallen totalmente desligadas de una cierta consideración hacia los sistemas normativos eficaces que les atañen efectivamente: las reglas del juego para el caso del fútbol o un determinado ordenamiento jurídico, de manera más general. Invocar el espíritu del juego (o el espíritu de la constitución, o el espíritu de justicia) supondría la existencia de un espíritu de tal juego, de tal constitución o de aquello que es justo, diferente de lo que las reglas de ese juego, de la constitución o del Derecho, establecen. Una hipótesis *apriorística* que hace recaer la carga de su demostración de veracidad sobre quienes la sostienen. De otro lado, parece muy probable que las acciones que atañen efectivamente a un sistema normativo eficaz resultan, al menos para el análisis racional, de la configuración de ese sistema, por los actores, recursos y exigencias, que el mismo establece; de modo que, en cualquier circunstancia, sostener una perspectiva moral acerca de una acción o una decisión que evalúa una acción que atañe efectivamente a un sistema normativo eficaz, conlleva sostener tal perspectiva moral sobre dicho sistema normativo y la configuración que produce: Ni Webb Ellis, ni Thierry Henry, ni Luis Suárez habrían cometido falta si éstas no estuviesen en relación con las reglas del juego. Afirmar que esas acciones o esos juicios plantean un problema moral, no es sino un enjuiciamiento moral dirigido al propio sistema de reglas del juego de fútbol. De otro lado, si ese enjuiciamiento moral se asienta en el espíritu del juego de fútbol, éste no tendría consistencia pues no existe un espíritu del juego de fútbol fuera de las reglas de este juego creado por ellas, ya que simplemente no puede haber algo que llamemos fútbol sin tales reglas.

## Bibliografía

- DELGADO, L.F. (1983), “Alberto Picó: El amateurismo rígido del rugby”, *ABC*, 3 de febrero de 1983, p. 65. Disponible en línea: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1983/02/03/065.html>, Revisado el 9 de diciembre de 2011.
- EL PAÍS (2010), “La FIFA indulta la mano de Thierry Henry ante Irlanda. El Comité Disciplinario no encuentra infracciones graves que requieran una sanción en la

actitud del francés”, 18/1/2010. Disponible en línea:  
[http://www.elpais.com/articulo/deportes/FIFA/indulta/mano/Thierry/Henry/Irlanda/elpepudep/20100118elpepudep\\_5/Tes](http://www.elpais.com/articulo/deportes/FIFA/indulta/mano/Thierry/Henry/Irlanda/elpepudep/20100118elpepudep_5/Tes). Revisado el 10 de diciembre de 2011.

HART, H.L.A. (1994), *The concept of Law*, Clarendon, Oxford.

HART, H.L.A. (2007), *El concepto del derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

MARYLEBONE CRICKET CLUB (2011), *The Laws of Cricket (2000 Code, 4<sup>th</sup> Edition, 2010)*, Official, Cricket España. Disponible en línea:  
<http://www.lords.org/data/files/laws-of-cricket-spanish-10658.pdf>. Revisado el 11 de diciembre de 2011.

RFI ESPAÑOL (2009), “¿Irlanda/Francia de nuevo?”, 20/11/2009. Disponible en línea: [http://www.rfi.fr/actues/articles/119/article\\_13621.asp](http://www.rfi.fr/actues/articles/119/article_13621.asp). Revisado el 14 de diciembre de 2011.

ROSS, A. (1959), *On Law and Justice*, University of California Press, Berkeley.

ROSS, A. (2005), *Sobre el derecho y la justicia*, Eudeba, Buenos Aires.

TROPER, M. (2006), *Terminer la Révolution*, Fayard, París.